

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1959

Nº 13.927

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 403, 404 y 405 de 20 de agosto de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 602 de 1º y 603 de 15 de octubre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 604 de 16 de octubre de 1956, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Minas
Resolución Nº 33 de 7 de julio de 1958, por la cual se declara la caducidad de derechos de explotación de unas minas.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Corte Suprema de Justicia.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 403
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Diomedes Franco, Mensajero de Quinta Categoría, en Los Santos, en reemplazo de Epimedes Vásquez Jr., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 16 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 404
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Vicente Morán, Chofer de Tercera Categoría en la Cuadrilla de Chitré, en reemplazo de Leonidas Díaz, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 405
(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el personal de Telecomunicaciones así:

Eligia de Barba, Telefonista de Séptima Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Elba Belisarda Castroverde, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Celmira Jiménez, Telegrafista de Cuarta Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Josefina de Urriola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eudisia Conte, Telegrafista de Quinta Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Tesila Sáenz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 602
(DE 1º DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se nombra Secretario del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ismael Olivares H., Secretario del Ministerio de Educación, en reemplazo del señor Fernando Díaz G., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
JUAN DE LA C. TUÑON
ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

DECRETO NUMERO 603
(DE 15 DE OCTUBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en el
Primer Ciclo de Antón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rita Domínguez, Portera de 5ª Categoría en el Primer Ciclo de Antón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 604
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1956)
por el cual se corrige el Decreto Nº 580,
de 21 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Artículo Cuarto del Decreto Nº 580, de 21 de septiembre de 1956, en el sentido de cambiar el nombre de Félix Martínez por el de Belisario Martínez, que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**DECLARASE CADUCIDAD DE DERECHOS
DE EXPLOTACION DE MINAS**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 33

República de Panamá. —Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Minas. — Resolución Ejecutiva número 33. — Panamá, 7 de julio de 1958.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Reginald Laxton Ferdinando, celebró con la Nación el Contrato Nº 1 de 2 de junio de 1942, para explotar las minas de manganeso de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, denominadas Consuelo, Salvavida, June, María, Defense, Blaque, Juan Migue y Mono, ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón por un período de veinte (20) años;

Que el Concesionario no ha inscrito el contrato mencionado para perfeccionar sus derechos de exploración de estas minas de manganeso, como lo informe el Registrador General de la Propiedad en su Oficio Nº 67 del 24 de enero del presente año;

Que el Concesionario no ha pagado los impuestos de explotación de las minas mencionadas por más de dos años, como lo informa el Sub-Administrador General de Rentas Internas en Oficio 35-SA de 14 de enero del año en curso;

Que el Concesionario no comenzó los trabajos de explotación de las minas concedidas, conforme a lo establecido en la cláusula quince del contrato respectivo, ni hasta la fecha ha realizado trabajos de explotación en estas minas;

Que el Organo Ejecutivo puede resolver la caducidad de estas concesiones, de acuerdo con lo establecido en los ordinales "a" y "c" de la cláusula Undécima, si no se pagan los impuestos legales y se comienzan los trabajos de explotación en los términos expresados en el Contrato Nº 1 de 2 de junio de 1942; y

Que los concesionarios de minas que no las explotan ni pagan los impuestos legales estorban el desarrollo de la política socio-económica del Estado;

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de derechos de explotación de las minas de manganeso, de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, denominadas Consuelo, Salvavida, June, María, Defense, Juan Miguel y Mono, ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, que se otorgaron al señor Reginald Laxton Ferdinando mediante contrato Nº 1 de 2 de julio de 1942. Enviense copias autenticadas al Registrador General de la Propiedad de esta Resolución de cancelación de derechos y al Administrador General de Rentas Internas para los fines fiscales.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemie Grünenthal G. m. b. H., empresa industrial organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Stolberg, Rhineland, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Polygripan

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen, desde el 12 de mayo de 1922, y en el comercio internacional desde enero de 1958.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 291325; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Panamá, 4 de junio de 1959.

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemie Grünenthal G. m. b. H., empresa industrial organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Stolberg, Rhineland, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

GRUNICINA

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines curativos y de higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, preparados para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes y preparados para conservar víveres. Se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el

3 de diciembre de 1951, y en el comercio internacional desde el 31 de mayo de 1952.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania N° 626414; d) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, 21 de abril de 1959.

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Blaupunkt-Werke, G. m. b. H., empresa industrial organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Hildesheimer Waldstrasse, 200, de Hildesheim, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Blaupunkt

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar aparatos de radio, especialmente aparatos radio-receptores, aparatos de radio para ser instalados en vehículos de transporte por tierra, aire y agua, aparatos radio-telefónicos y alto-parlantes, aparatos de televisión, aparatos de cerrar circuito, aparatos aplicables para la incorporación a una red de radio-emisoras, baterías de anodos, acumuladores, amplificadores, dispositivos para grabación eléctrica de discos sonoros, aparatos para impulsar los platos que soportan los discos; además, los siguientes artículos en cuanto se relacionan con el campo de la técnica de radios; aparatos físicos, ópticos, electrónicos, aparatos de marina, de señales, de medición y de vigía, aparatos de cinematografía; además piezas de reemplazo de todos los artículos enumerados, artículos de goma y de materiales imitación-goma, madera, celuloide y materiales parecidos, papel, cartón, papel y artículos de papel y de cartón (pape), todos para fines radio-técnicos, instrumentos eléctricos de música y sus partes, relojes y piezas de reloj para fines radio-técnicos.

Dicha marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen, desde el 27 de diciembre de 1939, y en el comercio internacional desde el 13 de noviembre de 1956.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania N° 518.311 de 27 de diciembre de 1939; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Panamá, 12 de mayo de 1959.

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gregorio Carrillo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-63-313, vecino de esta ciudad, confiero poder especial al Licenciado Humberto E. Ricord, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula N° 47-34255, vecino también de esta ciudad, para que en mi nombre y representación solicite el registro de una marca de fábrica para amparar ropa interior de hombre y niños, y otros artículos de vestir.

El Licdo. Ricord queda facultado para recibir, sustituir este poder, reasumirlo y presentar oposiciones.

Panamá, 12 de mayo de 1959.

Gregorio Carrillo,
Cédula N° 8-63-313.

Y yo, H. E. Ricord, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido el señor Gregorio Carrillo, domiciliado en Panamá, República de Panamá, respetuosamente solicito el registro de una marca de fábrica que consiste en una figura rectangular formada por dos cuadros negros que limitan con un cuadro rojo, quedando abierta la parte inferior del rectángulo, mediante una línea de guiones, según el ejemplar adjunto



a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir ropa interior de hombres y niños, camisetetas, medias, pantalones cortos de deportes, camisas de deportes y camisetas de deportes. Dicha marca no ha sido usada todavía en el comercio, ni en la industria, y amparará productos que serán fabricados en el exterior.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración Jurada; c) 6 etiquetas de la marca un clisé.

Panamá, 12 de mayo de 1959.

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Automobilove Zavody Klementa Gottawalda, Narodni Podnik, empresa industrial checoslovaca, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Fucikova, 616, Praga-Vysocany, Checoslovaquia, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PRAGA

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir automóviles y motores de automóviles, carrocerías, chasis, piezas para automóviles, ascensores, instalaciones automáticas de provisión de agua para menajes y bombas de toda especie, contadores de gas, electrómetros, relojes eléctricos, aspiradores de polvo, balanzas de la tienda, motores eléctricos, radiadores, calderas de baja presión para la calefacción por vapor y por agua, estufas de fuego continuo, bañeras de fundición esmaltadas de porcelana, lavabos, sumideros, fregadores, evacuadores de aguas residuarias, sifones esmaltados con esmalte de porcelana, piezas fundidas de fundición ácido-resistente, aparatos de gas, heladeras de absorción, parrillas de fundición a prueba de fuego, calderas de alta presión para la calefacción central, calderas de hierro forjado para la calefacción central con regulación automática, mesas para dibujar, sierras alternativas, compuertas para conducciones de agua, reguladores automáticos para turbinas, ventiladoras combinadas para cereales, trenes de laminación, aspiradores, máquinas peladoras, sabores de sémolas, cernedores planos, y clasificadores sacudidores. Esta marca se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 30 de diciembre de 1932.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia, N° 47137, de 30 de diciembre de 1932, debidamente traducida y con las autenticaciones

de firma correspondientes; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.
Panamá, 20 de mayo de 1959.

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemie Grünenthal G. m. b. H., empresa industrial organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Stolberg, Rhineland, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



en medio de un dibujo de líneas, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines curativos y de higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, preparados para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes y preparados para conservar víveres. Se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de enero de 1950, y en el comercio internacional desde el 2 de mayo de 1952.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 616839; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Panamá, 21 de abril de 1959.

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Des Propriétaires Distillateurs, sociedad anónima, con domicilio en N° 8 rue des Cordeliers, en Cognac, (Charente) Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca que consiste en la palabra "Martineau" y el dibujo en la etiqueta adjunta,



en la cual sobre un fondo blanco se lee en la parte superior la palabra Martineau y luego se ve la figura de una golondrina en vuelo con alas extendidas, dos medallas y ramas de hojas de parrá, con el nombre G. Martineau & Co., todo en dorado. Tanto la parte superior como la inferior de la etiqueta tiene marco de color dorado.

Esta marca se usa para amparar aguardientes (agua de vida) (Clase 68) y tiene por base el Registro de Francia N° 12.290 (413.599) de junio 23 de 1947.

La marca ha sido usada ya en Francia desde 1947, y la misma se imprime en cavidad o relieve sobre los artículos y aparejos, en todo tamaño y color, así como en los papeles de comercio y publicidad, en toda forma conveniente.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia; b) Declaración jurada; c) Comprobante de pago de los derechos; d) Etiquetas de la marca. Nuestro poder, marca N° 2322 de 21 de julio de 1948 de la misma casa.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 8av-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba N° 33A-34, apoderada

especial de Stephen F. Whitman and Son, Inc., una sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de Pennsylvania, EE. UU. de A., con domicilio en el N° 411 Race Street, Philadelphia, Estado de Pennsylvania, EE. UU. de A., solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en un rectángulo en cuyo centro aparecen las palabras Whitman's Sampler, am-



bas escritas con la primera letra en mayúscula rodeadas con adornos de flores; la palabra Whitman's está escrita en bastardilla con una rúbrica que empieza en la letra a y termina en la w y Sampler viene escrita en letras de molde, todo tal como aparece en el dibujo adjunto. Las palabras chocolate & confections que allí aparecen no se reclaman como parte de la marca.

La marca se emplea para amparar la venta y fabricación de pastillas. Ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 1° de enero de 1912, en el internacional desde el 1° de enero de 1920 y en Panamá desde abril de 1948.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Seis etiquetas; 4) Clisé; 5) Recibo de pago de los impuestos; 6) Declaración jurada.

Panamá, 26 de marzo de 1959.

Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz AG (Sandoz, S. A.) (Sandoz Ltd.), sociedad organizada y existente según las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica, de que son dueños, para distinguir y amparar: "medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, material para los partos, productos para la destrucción de animales y

plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos, productos veterinarios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

PALEROL

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan.

Marca que aún no se ha puesto en uso. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabándola, para distinguirla de las de su clase.

Acompañamos como pruebas: Poder reposa en la marca "Canglofer" de nosotros, declaración jurada, certificado de origen, clisé y siete etiquetas.

Panamá, 26 de junio de 1959.

José A. Mendieta F.,
Cédula 6-a-v-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

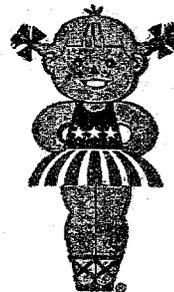
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Spencer Chemical Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Missouri, EE. UU. y con domicilio en Dwight Building, Kansas City, Estado de Missouri, EE. UU. por este medio solicita a nombre de su representada el registro de una marca de fábrica consistente en un muñeca con



tres estrellas en el pecho y falda estriada, tal cual aparece en el dibujo adjunto, en cualquier color.

La marca de fábrica es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de resina de polyethylene y ha sido usada en el comercio na-

cional del país de origen y en el comercio internacional desde el 19 de marzo de 1955 y oportunamente lo será en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro del país de origen; 3) Declaración jurada; 4) Recibo de pago de los impuestos; 5) Clisé y seis (6) etiquetas.

Panamá, 12 de junio de 1959.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Spencer Chemical Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Missouri, EE. UU. y con domicilio en Dwight Building, Kansas City, Estado de Missouri, EE. UU. por este medio solicita a nombre de su representada el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras

Poly-Eth

separadas por un guión y con las letras iniciales en mayúsculas, tal cual aparece en el dibujo adjunto, escritas en cualquier color.

La marca de fábrica es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de resinas termoplásticas sintéticas crudas y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 18 de marzo de 1954 y oportunamente lo será en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro del país de origen; 3) Declaración jurada. 4) Recibo de pago de los impuestos; 5) Clisé y seis (6) etiquetas.

Panamá, 12 de junio de 1959.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Spencer Chemical Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Missouri, EE. UU. y con domicilio en Dwight Building, Kansas City, Estado de Missouri, EE. UU., solicita el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra



dentro de un polígono irregular en forma de cruz con partes claras y obscuras tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca de fábrica es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de carbón dióxido sólido, amoniaco anhidro, solución de nitrógeno—ya sea una solución de nitrato de amoniaco en licor y agua amoniaca. Ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y el en comercio internacional desde el 20 de junio de 1947 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro del país de origen; 3) Declaración jurada. 4) Recibo de pago de los impuestos; 5) Clisé y seis (6) etiquetas.

Panamá, 15 de junio de 1959.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires O.M. S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y que consiste en la palabra característica y distintiva

ALFOS-OM

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos y veterinarios.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde julio de 1952, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y que consiste en la palabra característica y distintiva

HAMELID

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos y veterinarios.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde mayo de 1943, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual es ella dueña y la cual consiste en la palabra característica y distintiva

GENEVIS

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos y veterinarios.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde junio de 1949, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Ginebra, Sui-

ea, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual es ella dueña y la cual consiste en la palabra característica y distintiva

AMYGDAL-OM

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos y veterinarios.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde febrero de 1949, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y que consiste en la palabra característica y distintiva



escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde septiembre de 1938, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y que consiste en la palabra característica y distintiva

NAFTIONIN

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos y veterinarios derivados del ácido nafticónico.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde noviembre de 1949, y será próximamente usada en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y que consiste en la palabra característica y distintiva

NUTROFILO

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos y veterinarios.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde mayo de 1943, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsimiles;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y que consiste en la palabra característica y distintiva

B - OM

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en

el comercio productos farmacéuticos y veterinarios.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde septiembre de 1956, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsimiles;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual es ella dueña y la cual consiste en la palabra característica y distintiva

OM-HIDANTOINA

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en

el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde septiembre de 1942, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsimiles;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual es ella dueña y la cual consiste en la palabra característica y distintiva

BIOSEER

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos y veterinarios.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde mayo de 1943, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsimiles;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y que consiste en la palabra característica y distintiva

PENTAL

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos y veterinarios.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde octubre de 1944, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsimiles;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual es ella dueña y la cual consiste en la palabra característica y distintiva

CALCIONIL

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos a base de calcio.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde septiembre de 1942, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsimiles;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual es ella dueña y la cual consiste en la palabra característica y distintiva

INTESTINAL - OM

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir

en el comercio productos farmacéuticos y veterinarios.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde mayo de 1943, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsimiles;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual es ella dueña y la cual consiste en la palabra característica y distintiva

PULMONAR - OM

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos y veterinarios.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde mayo de 1943, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsimiles;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por el Lcdo. Rufino Ayala Diaz, en representación de Efraín Gómez, en ejercicio de la acción popular, para que se declare ilegal el Acuerdo N° 19 del 23 de abril de 1956, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera.

(Magistrado ponente: Lic. Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Lcdo. Rufino Ayala Diaz, en representación de Efraín Gómez ha interpuesto demanda en ejercicio de la acción popular para que se declare la nulidad del Acuerdo N° 19 de 23 de abril de 1956, dictado por el Consejo Municipal de La Chorrera.

Mediante el Acuerdo mencionado, el Consejo Municipal de La Chorrera concedió al Cuerpo de Bomberos de ese Distrito un lote de terreno para dedicarlo a la construcción de un cuartel.

El Lcdo. Ayala Diaz señala como infringidos los artículos 16, ordinal a), 107, 114 y 115 de la Ley 8ª de 1954, sobre Régimen Municipal.

El demandante solicita además en el libelo petitorio que se suspenda provisionalmente los efectos del acto acusado, hasta tanto se decrete su nulidad.

Entre otras razones, se acusa de nulo el Acuerdo en cuestión porque el lote que se concede a dicho Cuerpo de Bomberos está enclavado dentro del Paseo El Libertador, que es un bien municipal de uso común, el cual según el demandante, no puede enajenarse, ni arrendarse, ni cederse por ningún título, ni gravarse, en ninguna forma, por establecerlo así el artículo 114 de la excerta legal antes citada.

En efecto, el artículo 19 del Acuerdo que se impugna dice:

"Artículo 19.—Conceder, como en efecto se concede, al Cuerpo de Bomberos de La Chorrera, un globo de terreno municipal ubicado en el Paseo El Libertador..."

No cabe duda de que de no suspenderse los efectos del acto que se acusa, puede el Cuerpo de Bomberos, beneficiario con el mismo, iniciar los trabajos de construcción del cuartel, y de declararse posteriormente su nulidad, caso de que lo sea, ello ocasionaría graves perjuicios tanto a esa Institución como al propio Municipio de La Chorrera.

El artículo 73 de la Ley 135 de 1943 dice:

"El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en pleno puede suspender los efectos de un acto, resolución o disposición, sí, a su juicio, ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave".

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, suspende provisionalmente los efectos del Acuerdo N° 19 de 23 de abril de 1956, dictado por el Consejo Municipal de La Chorrera.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) AUGUSTO ARJONA Q.; FRANCISCO A. FILOS; RICARDO A. MORALES; PUBLIO A. VASQUEZ; JOSE MARIA VASQUEZ DIAZ.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el

original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 22 de septiembre de 1959, por el suministro de Bombas de Succión para el Salón de Operaciones del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 24 de agosto de 1959.

María Elena de Dawson,

Sub-Jefe de la Dirección de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve de la mañana del día 24 de septiembre de 1959, por el suministro de Equipo para el Salón de Operaciones del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 27 de agosto de 1959.

María Elena de Dawson,

Sub-Jefe de la Dirección de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 28 de septiembre, por el suministro de Pines galvanizados para la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, solicitados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 28 de agosto de 1959.

María Elena de Dawson,

Sub-Jefe de la Dirección de Compras.

(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personas número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1.459 de esta misma fecha y Notaría, los señores Nicanor Obaldía Sayas y Manuel Real Aguila han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Real y Obaldía, Compañía Limitada", la cual constituyeron por escritura número 1.413 de 2 de septiembre de 1950 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Que las deudas y las acreencias de la sociedad han sido repartidas entre los socios según se detalla en la mencionada escritura pública.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

R. VALLARINO CH.

Notario Público Cuarto.

L. 1536

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra Cía. Industrial y Comercial, se ha fijado el día veintinueve de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la empresa demandada, y que se describe así:

"Finca N° 16.322, inscrita al Folio 276 del Tomo 318 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un edificio de concreto armado y blo-

ques, con techo de hierro acanalado, de una sola planta, construida en terreno de la Nación, en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, planta rectificadora de Alcoholes; Sur, Alambique de Rodolfo de Saint Malo y edificio secundario de la Fábrica de Pastillas del mismo Saint Malo; Este, Calle 21 Oeste, y Oeste, el mismo edificio secundario de la Fábrica de Pastillas. Superficie: 388 metros cuadrados con 57 decímetros cuadrados. Finca N° 10.324, inscrita al Folio 280 del Tomo 318 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un edificio de concreto armado y bloques, con techo de hierro acanalado, construido en terreno de la Nación, en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, planta rectificadora de Alcoholes y edificio principal de la fábrica de pastillas de Rodolfo de Saint Malo; Sur, Gimnasio Nacional con callejón de por medio; Este, edificio principal de la fábrica de pastillas y alambique, y Oeste, terreno nacional denominado La Antigua Puerta del Rey. Superficie: 723 metros cuadrados con 37 decímetros cuadrados. Finca N° 11.444, inscrita al Folio 58 del Tomo 342 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en una casa de concreto y techo de zinc, edificada sobre el lote N° 5, de propiedad de la Nación que forma parte del terreno de la Antigua Puerta del Rey, situado en la Avenida A de esta ciudad. Linderos: Terrenos de la Antigua Puerta del Rey; Sur, Avenida "A"; Este, Gimnasio Nacional, callejón de por medio y lote N° 3, arrendado a Rodolfo de Saint Malo y Oeste, callejón de por medio. Propiedad de J. M. Berronal y la Cárcel Modelo. Superficie: 481 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate, la suma de diez y nueve mil sesenta y tres balboas con treinta centésimos (B. 19.063.30), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 28 de agosto de 1959.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Remigio Juárez, varón, mayor de edad, casado, panameño, y con cédula de identidad personal número 34-8402, y Etervina Quintero de Juárez, panameña, mujer casada, vecina Gatunillo, mayor de edad y con constancia de cédula, en sus propios nombres, y en representación de hijos menores Devanira, Isaías, Celinda, Genarina Juárez, solicitaron que se les expida título de propiedad en gracia, sobre un globo de terreno nacional y proindiviso ubicado en quebrada Corozales, Corregimiento de Nuevo San Juan, comprensión del Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de veintiseis hectáreas con 7750 metros cuadrados, el cual está aliderado de la manera siguiente: Por el Norte, quebrada Corozales y tierras nacionales; por el Sur, terrenos de José de Jesús González y Aquilino Quiel; por el Este, terrenos de Luis Carrasco; y Oeste, tierras nacionales.

Y para que sirva de formal notificación al público y para todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Coregadura de Nuevo San Juan lugar donde está ubicado el terreno, por el término de treinta días hábiles, y se envía una copia al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en gracia por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" según lo dispone el artículo 165 del Código Judicial.

Fijado hoy 27 de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén apoderado de la señora Justa Valdés ha presentado el siguiente escrito que dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito de Coclé.—E. S. D. Y yo, Marcelino Jaén, de calidades de la ley expresadas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, comparezco ante Ud. y por este medio le solicito que, previo el trámite anejo a esta clase de acciones judiciales y con audiencia del Fiscal adscrito a este Circuito, se digné declarar legalmente casados a la señora Justa Valdés con el difunto Bernardo Quirós Ibarra; y, en tal virtud, ordene a la oficina del Registro Civil se verifique la inscripción o anotación en el libro correspondiente.

Se fundamenta lo que se deja impetrado anteriormente en los hechos siguientes:

Primero: Mi poderdante, doña Justa Valdés permaneció unida en relaciones de marido y mujer con el difunto Bernardo Quirós Ibarra por un periodo que excede de los diez años, terminado dicha unión conyugal de hecho al fenecer el expresado Quirós;

Segundo: El deceso del mencionado Bernardo Quirós Ibarra impidió la celebración del matrimonio como eran sus deseos;

Tercero: Tanto el deceso Quirós Ibarra como la señora doña Justa Valdés reunían toda la capacidad legal para contraer nupcias, y la unión que mantuvieron, y a que hace alusión el hecho primero, fue consecutiva y en condiciones de singularidad y estabilidad.

Cuarto: Los padres de la señora doña Justa Valdés son: Lorenzo Valdés y María Dolores Ojo; y los del fallecido Bernardo Quirós Ibarra: Norberto Quirós y Lucías Ibarra.

Derecho: Esta petición se basa en lo que prescribe el artículo 56 de la Constitución Nacional; Ley 58 de 12 de diciembre de 1956, artículos: 1º, 3º, 4º.

Pruebas: Solicito que por Secretaría se expidan copias de las piezas que detalle a continuación y que formen parte del expediente contentivo del juicio sucesorio de Bernardo Quirós Ibarra, a saber:

a) Del Certificado de defunción del citado finado. Se debe pedir al Registro Civil de las Personas el certificado de nacimiento de mi representada o en su defecto la fe de bautismo de la Parroquia de esta localidad, ya que la petente nació antes de 1914. Por último, le encarezco le reciba declaraciones a los señores, Leopoldo Arosemena, Jacinto Gordón, Juan F. Fernández, José María Grimaldo Jaén, Damián del Rosario, Adolfo Arosemena.

Los citados deponentes evacuarán interrogatorio de carácter verbal o en su defecto escrito que en su oportunidad presentare.

Del juicio sucesorio expresado se expedirá copia también, y que viene a constituir el aparte b) de estas pruebas, del certificado de nacimiento de Teófila Quirós; c) Certificados de nacimiento de Bernardo Quirós y Justina Quirós Valdés.

Penonomé, 1º de julio de 1959.

Marcelino Jaén".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de quince días para si alguna persona se crea tener algún derecho se presente a reclamarlo en dicho término, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por una vez y por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 855

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 26

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Jorge E. Macías C., mayor de edad, panameño, casado, abogado con oficina en esta ciudad y con

cédula número 26-31708, como apoderado legal del señor Agustín Camaño y otros, varón, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, vecino del Distrito de La Mesa y portador de la cédula de identidad personal número 54-3983, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación en plena propiedad, gratuito, en común y prondiviso, de un globo de terreno denominado "quebrada del Bongo", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de veintisiete hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (27 Hect. 6.500 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos nacionales;
Sur, Terrenos nacionales y camino a La Huaca;
Este, Terrenos nacionales; y
Oeste, Camino Blandito y terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones pertinentes se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Mesa y otra en esta Administración, por el término legal de treinta días hábiles; copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por tres veces consecutivas en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer.

Santiago, 12 de febrero de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 130

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murrillo, abogado en ejercicio, varón, mayor de edad, de tránsito por esta ciudad, en memoria de fecha 19 de agosto de 1959, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para su mandante señora Plácida Guerra, mujer, mayor de edad, natural y vecina de Ocu, con solicitud de cédula, en representación de su hijo Alberto Guerra, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de Ocu, con solicitud de cédula, se le expida título de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "La Gallinaza", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de dos hectáreas con seis mil seiscientos setenta metros cuadrados (2 Hect. 6670 m²) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Pablo E. Castillero; Sur: Camino de Ocu a La Teja; Este: Terreno Libre y Oeste: Terreno Libre.

Y, para que sirva de formal notificación al Público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley y una copia se envía a la Alcaldía del Distrito de Ocu, para los mismos fines y otra al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 19 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo Hernández, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, casado en 1941, agricultor y cedulado bajo el número 60-2864, ha solicitado de este Despacho para sus menores hijos llamados Aladino y Delfín Hernández, de la misma naturaleza y vecindad de su padre, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "quebrada

Grande", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de seis hectáreas con tres mil trescientos siete metros cuadrados (6 Hect. 3307 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Potrero del mismo Ricardo Hernández;
Sur, Misael Hernández y Alejandro Santamaría;
Este, Adelino, Pedro y Teodoro Hernández; y
Oeste, Alejandro Santamaría.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial", para sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 301

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, varón mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, abogado, y cedulado bajo el número 47-14-966, en su carácter de apoderado de los señores Rafael y Olmedo Gómez, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Centeno, Distrito de Santiago, agricultores, ha solicitado para Olmedo, Antolín, Bernabé y Fabiola Gómez, los tres últimos hijos de Rafael Gómez, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Monte", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de diez y ocho hectáreas con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (18 Hect. 3.400 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Rafael Gómez y otros;
Sur, Juan Maure y Rosa Jaramillo;
Este, Quebrada Caimito y Rosa Jaramillo; y
Oeste, Río Cuvibora.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, Provincia del mismo nombre, por medio del presente, cita, llama, y emplaza a Marcelino Mendieta (a) "Chéz", varón, de 29 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Loma Prieta, jurisdicción del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y portador de la cédula de identidad personal número 35.06, hijo de Angel Moreno y Sotera Mendieta, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito género de lesiones personales.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal de este Distrito, "libra auto de enjuiciamiento, contra el procesado Marcelino Mendieta, varón de 29 años de edad, soltero, agricultor natural y vecino de este Distrito, cédula de identidad personal N° 35-06 y residente actualmente en Loma Prieta, por el delito genérico de lesiones personales, que castiga y define el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y 2147 y subsiguientes del Código Judicial, y decreta formal prisión contra el mismo, ya que se encuentra en libertad sin estar amparado por los beneficios para estos casos ofrecen las leyes consiguientes. Provea el sindicado los medios de su defensa, a quien se le ha de notificar personalmente este auto. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Para la vista oral en audiencia pública, señálase el día diez y siete (17) de junio próximo, a las 3 de la tarde. Fórmese la orden de arresto mencionada arriba, a cargo del Jefe de la Guardia Nacional de este Distrito. Fundamento de derecho: 2147, Ley 1ª de 20 de enero de 1959. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) José M. Acevedo G., Juez Municipal.—R. Burgos V., Secretario".

Se le advierte al procesado Mendieta que si no compareciere dentro del término señalado, se le declarará en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá esta causa sin su intervención con los mismos términos y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del referido Mendieta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco (25) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JOSE M. ACEVEDO G.

El Secretario,

R. Burgos V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepo, por el presente emplaza al reo Juan Montenegro, de 22 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal para que dentro del término de diez días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del fallo de segunda instancia dictado en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales; y que a la letra dice así:

Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito, Ramo penal.—Chepo, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En esta superioridad procedente del Juzgado Municipal de Chepo, radica el negocio que por el delito de lesiones personales se le sigue a Juan Montenegro Cortés. En el Juzgado Municipal se consulta la sentencia condenatoria, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

El Tribunal observa que está comprobado el cuerpo del delito con los testimonios a f. 18, 24 y con los certificados del Médico Forense a fs. 14 y 26, como la responsabilidad del condenado igualmente, se encuentra manifiesta por los medios pronunciados en la sentencia del Juez Inferior, el Tribunal de Apelaciones y consultas del

Circuito, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley confirma en todas sus partes la sentencia que se consulta.

Notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Rubén D. Conte. —Abelardo A. Herrera.—Santander Casis.—Juan E. Urriola, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Montenegro, so pena de ser Juzgado como incubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requieren de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Montenegro o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público en la Secretaría del Juzgado hoy 17 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Chepo, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.

La Secretaria,

Leida María Lusso.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Quien firma, el suscrito Fiscal de Darién, por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza a César Vega, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruye, por razón de la denuncia formulada por Yolanda Castillo, por el delito de violación carnal, determinación que se toña en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por cuanto que según informa la Secretaría, el indiciado César Vega no se encuentra en esta jurisdicción; que se ignora su paradero actual; por las precedentes razones no ha sido posible recibirle indagatoria, y que estas sumarias no pueden ni deben continuar paralizadas por ese solo hecho, se dispone: emplazar de conformidad con lo acordado en el artículo 2340 del Código de Procedimiento Penal a César Vega, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de él se necesita en estas sumarias que contra él se incoa por el delito de violación carnal. Advértese al sumariado ausente, que su contumacia en permanecer ausente y no en rendir indagatoria se apreciará como un indicio grave de responsabilidad y no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Cúmplase.—(Fdos.) Alberto Quintana H., Fiscal.—Alfredo Bedoya, R. Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su opinión se apreciará con indicio grave en su contra y se le seguirá su causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de César Vega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo a las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de César Vega o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Fiscalía, por el término de treinta (30) días hábiles hoy seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y se ordena copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alberto Bedoya.

(Tercera publicación)